



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C. 17 de junio de 2020

GENERACION DE INCAPACIDADES AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL

El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Riesgos Laborales, se permite darle respuesta a su solicitud en los siguientes términos;

Solicitud: “Ante la falta de norma o directriz de las autoridades de salud y del trabajo que regule la materia ,comedidamente solicitamos sus buenos oficios con el propósito de aclarar y precisar el tema de la generación de incapacidades o soportes por parte del sistema de salud en casos de aislamiento preventivo temporal, cuando el trabajador o la empresa reportada a la Secretarías de Salud de la jurisdicción y a la respectiva EPS y ARL, síntomas como: Temperatura corporal superior a los 38 °C, dificultad para respirar, tos, etc.”

Respuesta:

La confirmación de la infección por SARS-CoV-2/COVID-19 en la actualidad depende exclusivamente de la positividad de pruebas moleculares o genómicas, válidas tanto en pacientes sintomáticos cómo asintomáticos¹.

El Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el documento Orientaciones Para La Vigilancia En Salud Pública De La Covid19², define caso confirmado de covid19 “como aquel que cumple con criterio clínicos y prueba de laboratorio RT-PCR positiva para SARS-CoV-19”, en este entendido y considerando la definición de Diagnóstico como el proceso patológico que, después del estudio pertinente y según criterio facultativo del médico tratante, se considera la causa principal del ingreso de un paciente en un hospital.³

Los trabajadores o contratistas afiliados al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema General de Riesgos Laborales que se encuentren en aislamiento preventivo por 14 días, se les reconocerá el pago de las incapacidades temporales si cuentan con la incapacidad respectiva, expedida por el médico (durante acto médico) de la Entidad Promotora de Salud, que se encuentren afiliados, la cual

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

1 Consenso colombiano, de atención, diagnóstico, y manejo de la infección por sars-cov-2/covid19 en establecimientos de atención en salud <http://www.iets.org.co/Archivos/853-2765-1-PB.pdf>

2 Orientaciones para la vigilancia en salud pública de la COVID- 19, documento elaborado por el Instituto Nacional de Salud 2020

3 Guía pedagógica para la implementación de los sistemas de clasificación de pacientes (grd) en instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS)



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

deberá ser informada al empleador o contratante.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha actualizado las recomendaciones sobre la codificación de los casos confirmados y sospechosos del COVID-19, y el uso de códigos adicionales.

Así, el 27 de marzo de 2020, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), publica los códigos de uso de emergencia de la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) asignados por la OMS para la enfermedad COVID-19.

1. El código de emergencia CIE-10 con el nombre "U07.1 COVID-19, **virus identificado**" se asigna a un diagnóstico de enfermedad de COVID-19 confirmado por pruebas de laboratorio. (Subrayado fuera de texto)
2. El código de emergencia CIE-10 denominado "U07.2 COVID-19, **virus no identificado**" se asigna a un diagnóstico clínico o epidemiológico de COVID-19 cuando la confirmación del laboratorio no es concluyente o no está disponible. Incluye los diagnósticos de Caso Probable o Caso Sospechoso de COVID-19 (Subrayado fuera de texto)

Con ocasión del actual estado de emergencia sanitarias por el nuevo virus, Sarscov2-Covid19, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el documento técnico "INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO, CODIFICACIÓN Y REPORTE DE ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19, EN LOS REGISTROS MÉDICOS DE MORBIMORTALIDAD DEL SISTEMA DE SALUD"⁴, el cual pretende brindar orientaciones técnicas a los profesionales de la salud con el fin de realizar el adecuado registro y codificación del covid19.

Del Registro De Vigilancia En Salud Pública

El registro y codificación de COVID-19 en los registros de vigilancia utilizarán tanto el código "U07.1 COVID-19, virus identificado" para casos confirmados, como el código "U07.2 COVID-19, virus no identificado" para casos probables y sospechosos.

"Para efecto del reporte en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) se debe registrar en el campo de diagnóstico principal, el diagnóstico de COVID-19 (U071 / U072), según sea el caso, si el virus ha sido identificado o no. En los campos de diagnósticos relacionados, se registrarán los diagnósticos del síntoma más severo o enfermedad presente, o la comorbilidad preexistente de mayor riesgo para el pronóstico clínico, y los términos que describen historia de exposición (antecedentes de viaje o contacto estrecho con caso confirmado), o intervenciones relacionadas con la realización de pruebas diagnósticas y medidas de aislamiento preventivo u obligatorio.

En la práctica médica se puede observar un espectro amplio de manifestaciones clínicas asociadas con el nivel de gravedad por COVID-19, desde enfermedad leve no complicada hasta cuadros clínicos severos de dificultad respiratoria y falla multiorgánica. De ahí que, se puede registrar desde un signo o síntoma leve como el dato más relevante para describir la enfermedad, hasta entidades nosológicas derivadas del compromiso del aparato respiratorio o sistémico. Según el consenso colombiano para el manejo de COVID-19, la enfermedad puede presentarse como enfermedad leve con síntomas inespecíficos, neumonía leve, neumonía grave, Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda (SDRA leve, moderado y grave); Sepsis o Shock séptico.

■ Con Trabajo Decente el futuro es de todos

⁴ <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSPS01.pdf>



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

En el caso de pacientes sintomáticos respiratorios sospechosos o asintomáticos con historia de exposición, que sean descartados para COVID-19 por laboratorio o por clínica al finalizar el periodo de aislamiento y observación, o incluso, en pacientes hospitalizados, se debe registrar el diagnóstico diferencial que el médico indique y el termino Observación y evaluación médicas por sospecha de enfermedades y afecciones, descartadas, específicamente el código Z03.8. Para cada una de las situaciones que corresponda según el caso, se debe registrar en los campos de diagnósticos principal y relacionados".⁵

Independientemente de los ajustes en las definiciones operativas para la Vigilancia en Salud Pública, en la medida que avanza la pandemia en el país, para efectos de la codificación de la morbimortalidad, téngase en cuenta las definiciones recomendadas por la OMS.

En concordancia con lo establecido en la Sentencia T-218/18 entiéndase por incapacidad

"El certificado de incapacidad temporal es un documento emitido por un profesional de la salud en el que consta un concepto que acredita la falta temporal de capacidad laboral del trabajador, es decir que **surge de "un acto médico (...) independiente del trámite administrativo del reconocimiento de la prestación económica"** (*negrita fuera de texto*).

En este entendido una vez expedido el certificado de incapacidad laboral, sus pagos y los de las respectivas prórrogas deben ser asumidos por distintos agentes del Sistema General de Seguridad Social, dependiendo de la prolongación de la situación de salud del trabajador"⁶

En tal sentido Frente a los casos sospechosos referenciados en las Orientaciones para la vigilancia en salud pública de la Covid-19⁷, **será autonomía del médico tratante la emisión de la respectiva incapacidad que deberá cubrir el tiempo mínimo de aislamiento preventivo**, las prestaciones económicas y asistenciales serán reconocidas de conformidad a la normatividad vigente.

En concordancia con la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud, en caso de encontrar trabajador con síntomas positivos o sospecha de infección por Covid19, se debe aislar, no permitir el ingreso a las instalaciones del trabajo y asegurar el traslado a EPS para valoración médica. Esto con el fin de mitigar el riesgo de infección en ambientes de trabajo o conglomerados.

"4.7 Manejo de situaciones de riesgo por parte del empleador, Procurar la rápida identificación y aislamiento de individuos potencialmente afectados y revisar y acatar las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. Cuando alguno de los trabajadores experimente síntomas respiratorios, fiebre o sospecha de contagio del coronavirus COVID-19, se realizará aislamiento preventivo en lugar de trabajo, para lo cual debe colocarse mascarilla quirúrgica, dejarlo en una zona aislada y avisar a la EPS, para que establezcan los pasos a seguir. Además, se deberá bloquear de la programación de turnos de trabajo hasta tanto no sea dado de alta por el servicio médico"

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

5. <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSPS01.pdf>

6 Sentencia T-218/18

7 Orientaciones para la vigilancia en salud pública de la covid-19 1.1.1. Casos sospechosos o probables de COVID-19

 @mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

 @MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

 @MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



En Conclusión: En términos de clasificación internacional de enfermedades, en la práctica médica y para efectos de clasificación epidemiológica se adoptó la respectiva clasificación de códigos Cie-10 los cuales se menciona en el Decreto 676 de 2020.

Independientemente de los ajustes en las definiciones operativas para la Vigilancia en Salud Pública, en la medida que avanza la pandemia en el país, para efectos de la codificación de la morbilidad, téngase en cuenta las definiciones recomendadas por la OMS.

En este entendido una vez expedido el certificado de incapacidad laboral, sus pagos y los de las respectivas prórrogas deben ser asumidos por distintos agentes del Sistema General de Seguridad Social, dependiendo de la prolongación de la situación de salud del trabajador⁸

Para el adecuado registro, codificación y reporte de infección por COVID-19, de conformidad con las normas citadas y las definiciones técnicas de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud (FIC-OMS), define la terminología que describen los diagnósticos y los procedimientos realizados en los casos de infección por COVID-19, tanto en la atención médica ambulatoria, hospitalaria o de urgencias, como en las actividades de vigilancia en salud pública y la atención post-mortem.

Los términos diagnósticos para describir y registrar correctamente la morbilidad por COVID-19, hacen referencia a las diferentes situaciones diagnósticas en el proceso de detección, atención y vigilancia de las personas sospechosas o confirmadas con COVID-19, según sus antecedentes de exposición, presencia de síntomas, comorbilidades preexistentes, pruebas diagnósticas realizadas y medidas sanitarias aplicadas.⁹

En concordancia con la normatividad vigente del Sistema General de Riesgos Laborales, para el reconocimiento de las prestaciones económicas es necesario que se le haya definido al trabajador una incapacidad temporal por el médico tratante así:

a). **Ley 776 de 2002 ARTÍCULO 2o. INCAPACIDAD TEMPORAL.** Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

b). **Artículo 38 del Decreto 1294 de 1994, Declaración de la incapacidad temporal.** Hasta tanto el Gobierno Nacional la reglamente, la declaración de la incapacidad temporal continuará siendo determinada por el médico tratante, el cual deberá estar adscrito a la Entidad Promotora de Salud a través de la cual se preste el servicio, cuando estas entidades se encuentren operando (subrayado fuera de texto).

De conformidad con los códigos de uso de emergencia de la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) asignados por la OMS para la enfermedad COVID-19; se tienen las siguientes alternativas:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

⁸ Sentencia T-218/18

⁹ <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSPS01.pdf>



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

1. El código de emergencia CIE-10 con el nombre "U07.1 COVID-19, **virus identificado**" se asigna a un diagnóstico de enfermedad de COVID-19 confirmado por pruebas de laboratorio.
2. El código de emergencia CIE-10 denominado "U07.2 COVID-19, **virus no identificado**" se asigna a un diagnóstico clínico o epidemiológico de COVID-19 cuando la confirmación del laboratorio no es concluyente o no está disponible. Incluye los diagnósticos de Caso Probable o Caso Sospechoso de COVID-19.
3. En el caso de pacientes sintomáticos respiratorios sospechosos o asintomáticos con historia de exposición, que sean descartados para COVID-19 por laboratorio o por clínica al finalizar el periodo de aislamiento y observación, o incluso, en pacientes hospitalizados, se debe registrar el diagnóstico diferencial que el médico indique y el termino Observación y evaluación médicas por sospecha de enfermedades y afecciones, descartadas, específicamente el código Z03.8 del CIE-10. Para cada una de las situaciones que corresponda según el caso, se debe registrar en los campos de diagnósticos principal y relacionados, por parte del médico tratante.

En los centros de trabajo en los cuales se realice contacto con un trabajador que cuente con síntomas como fiebre, tos, dolor de garganta o pérdida de olfato entre otros, o se sospeche posibilidad de infección por COVID19, se debe aislar, no permitir el ingreso a las instalaciones del trabajo y asegurar el traslado a EPS para valoración médica. Esto con el fin de mitigar el riesgo de infección en ambientes de trabajo o conglomerados.

Finalmente; será autonomía del médico tratante la emisión de la respectiva incapacidad, que deberá cubrir el tiempo mínimo de aislamiento preventivo. **Cuando los trabajadores no cuenten con la respectiva incapacidad médica y el empleador o contratante determine aplicar en los centros de trabajo el aislamiento preventivo podrá tener en cuenta lo contenido en las Circulares No. 21, 41 de 2020 del Ministerio de Trabajo.**

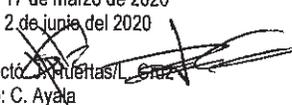
Es pertinente señalar que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente;


CARLOS LUIS AYALA CÁCERES
Coordinador de Grupo de Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales

Anejos:

- Circular 21 del 17 de marzo de 2020
- Circular 41 del 2 de junio del 2020

Tramitó / Proyecto: 
Revisó/ Aprobó: C. Ayala

■ Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co